



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 142 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **23 FEB. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 04-2015-MPH/16 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, según se advierte de los documentos anexos la Municipalidad Provincial de Huamanga ha convocado al proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° Cuantía N° 122-2014-MPH/CE. Segundo Convocatoria, derivada de la Licitación Publica N° 04-2014-MPH/CE, la misma que fue declarada consentida por el SEACE con fecha 05 de diciembre 2014, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de pistas y veredas y habilitación de áreas verdes en la Asociación de vivienda San Felipe, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho";

Que, con fecha 27 de noviembre del 2014 el Comité Especial adjudico la buena pro al consorcio Vial, conformada por el Centro de Soluciones Empresariales SAC (99% de obligaciones), y por la empresa Altatel SAC (0.1% de obligaciones);

Que, con fecha 12 de enero 2015 la representante de la Financiera TFC S.A. las Cartas Fianzas presentadas son documentos falsos;

Que, al respecto, resulta importante señalar que el presente expediente se ha originado a partir de la denuncia formulada por el Director de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 31 de diciembre 2014, a fin de efectuar la nulidad de Orden de Servicio N° 007010, Por concepto de adelanto directo de la Empresa CONSORCIO VIAL por presentar Carta Fianza adulterada 13014 y 13106, por lo que se hace necesario iniciar las acciones administrativas y legales con dicho fin, que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones a las que se refiere el artículo 51° de la Ley, y los artículos 236°, 237° y 238° del Reglamento, debiendo acompañar para tal efecto el sustento de las imputaciones que formulan;

Que, se sostiene que la empresa CONSORCIO VIAL, habría incurrido en responsabilidad, al haber presentado: i) La Carta Fianza N° 130104 de fecha 17 de diciembre 2014 de la Financiera TFC S.A. a fin de garantizar el Adelanto Directo de S/. 435,260.00 Nuevos Soles ii) Y la Carta Fianza N° 130106 de fecha 17 de diciembre 2014 de la Financiera TFC S.A. a fin de garantizar el cumplimiento de S/. 217,630.00 Nuevos Soles); supuestas documentos falsos, en el marco de la Adjudicación Segundo Convocatoria, derivada de la Licitación Publica N° 04-2014-MPH/CE, la misma que fue declarada consentida por el SEACE con fecha 05 de diciembre 2014, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de pistas y veredas y habilitación de áreas verdes en la Asociación de vivienda San Felipe, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho";

Que, el presente se trata de un proceso que técnicamente está concluido por haberse firmado el contrato con fecha 22 de diciembre 2014, sin embargo queda evidenciada, demostrada la transgresión de veracidad consagrado en la Ley de Contrataciones del Estado, de parte del CONSORCIO VIAL al presentar las Cartas Fianzas antes referidas FALSAS, al haberse corroborado por la misma entidad Financiera TFC S.A. de fecha 12 de enero del 2014, al señalar que dichos documentos no fueron emitidas por su representada, precisa que las firmas consignadas en ellas evidentemente han sido falsificadas;

Que, siendo así, la Carta Fianza N° 130104 de fecha 17 de diciembre 2014 de la Financiera TFC S.A. a fin de garantizar el Adelanto Directo de S/. 435,260.00 Nuevos Soles ii) Y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



Huamanga
 Más humano.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

La Carta Fianza N° 130106 de fecha 17 de diciembre 2014 de la Financiera TFC S.A. a fin de garantizar el Fiel Cumplimiento de S/. 217,630.00 Nuevos Soles, presentado por el contratista no se encuentra arreglada a ley por lo que debe rechazarse de plano, sin perjuicio de autorizarse a la Procurador Público Municipal para el uso de la acciones legales correspondientes por el Delito de Falsificación de documentos y los que correspondan, sin perjuicio de comunicarse al OSCE para la atribución administrativa que corresponda a la empresa por haber presentado las cartas Fianzas falsas y pretender sorprender a la Entidad;

Que, la normatividad respecto al presente caso, señala que durante el proceso de selección y la ejecución contractual, los proveedores deben ajustar su actuación a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; en esa medida el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado esboza la posibilidad de declarar nulo los actos pados del proceso de selección aun después de celebrado el contrato cuando se fiqué la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, lo que acarrea la nulidad de oficio del contrato;

Que, adicionalmente, el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008EF establece que, si luego de efectuada la fiscalización posterior se determina la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad, la Entidad declarará la nulidad de oficio del contrato;

Que, de esta manera, la normativa de Contrataciones del Estado ha tipificado como causal de nulidad de contrato la presentación de documentación falsa o inexacta a la Entidad, correspondiendo que ante tal situación efectuar la respectiva nulidad del Contrato celebrado al haberse demostrado que la Carta Fianza de Adelanto presentada por el Consorcio en mención, ha sido falsificada pues no ha sido expedida por la Financiera TFC, verificándose que esta infracción reviste una considerable gravedad pues vulnera el principio de moralidad y fe pública, que deben regir los actos vinculados a las contrataciones públicas;

Que, es por ello que también este hecho debe hacerse de conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado o al OSCE a fin de que el contratista sea pasible de sanción, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación;

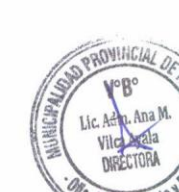
Que, la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado;

Que, asimismo, el literal i) del numeral 51,1 del artículo 510 de la Ley establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que "Presenten documentos falsos o información inexacta, al Tribunal de Contrataciones del Estado al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;

Que, por su parte, el numeral 51.2 del artículo 51 de la Ley establece las sanciones que el Tribunal de Contrataciones del Estado podrá aplicar a los proveedores infractores según corresponda a su intencionalidad, conducta procesal, reiteración, entre otros criterios previstos en los artículos 2450 y 2460 del Reglamento;

Que, cabe precisar que el segundo párrafo del artículo 2400 del Reglamento precisa que las Entidades se encuentran obligadas a poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones. Para tal efecto, deben elevar los antecedentes al Tribunal de Contrataciones del Estado con un informe técnico legal que contenga una opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa. Los hechos expuestos precedentemente contravienen las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por el decreto Supremo N° 184- 2008-EF, lo que constituye causal de nulidad;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección en los casos que conozca, cuando contravengan las normas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Huamanga
 Más humano.

legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, de igual manera el artículo 10°, numeral 1. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Concordante con tal disposición el artículo 202°, numeral 202.1 del mismo texto normativo señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° (se refiere a la Ley 27444) puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** el Contrato N° 140-2014-MPH/GM para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de pistas y veredas y habilitación de áreas verdes en la Asociación de vivienda San Felipe, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho" Por un monto de S/. 2,217,630.00 Nuevos Soles, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **NULO DE OFICIO** el Procedo de Adjudicación de Menor Cuantía N° 122-2014-MPH/CE, de la SEGUNDA CONVOCATORIA DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 04-2014-MPH/CE, la misma que fuera consentida por el SEACE con fecha 05 de diciembre del 2014, para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de pistas y veredas y habilitación de áreas verdes en la Asociación de vivienda San Felipe, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga- Ayacucho" Por un monto de S/. 2,217,630.00 Nuevos Soles, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la el Procedo de Adjudicación de Menor Cuantía N° 122-2014-MPH/CE, de la SEGUNDA CONVOCATORIA DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 04-2014-MPH/CE, se Retrotraiga hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR, de este hecho al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, a efecto de iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el CONSORCIO VIAL. Independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Procuraduría Pública Municipal, el inicio de las acciones judiciales contra el CONSORCIO VIAL y contra los que resulten responsables por la presentación de las Cartas Fianzas N° 130104 y 130106, supuestamente emitido por la Financiera TFC S.A.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la resolución de Alcaldía se Publique en el SEACE, conforme a ley.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR la presente resolución al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado-OSCE, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 Med. Salomón Hugo Acosta Mendoza
 ALCALDE